



2022/0094(COD)

9.2.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 305/2011 (COM(2022)0144 – C9-0129/2022 – 2022/0094(COD))

Ponente de opinión(*): Sara Matthieu

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Impacto medioambiental de los productos de construcción

El ecosistema de los productos de la construcción constituye un pilar esencial de la ejecución del Pacto Verde Europeo y la columna vertebral de la oleada de renovación de Europa. Es clave para alcanzar los objetivos climáticos del continente de aquí a 2030, 2040 y 2050. El sector de los productos de la construcción genera millones de puestos de trabajo, y abundan las empresas que han demostrado ya que puede haber un mercado para los productos innovadores, limpios y circulares. Actualmente, las políticas y las fuerzas del mercado no proporcionan un apoyo suficiente a estos pioneros europeos.

Existen además en el presente enormes impactos medioambientales asociados al sector de la construcción en su conjunto. En torno a la mitad de las materias primas utilizadas en Europa son productos de la construcción, que generan un tercio del total de residuos de la UE y casi el 10 % de nuestra huella de carbono total. Únicamente el 1 % de dichos productos se reutilizan, lo que indica que queda un largo camino por recorrer hasta lograr los objetivos de una economía europea genuinamente circular. Existe una necesidad obvia y urgente de fomentar la innovación y la competencia en lo que atañe a los productos de construcción sostenibles en Europa. El Reglamento sobre los productos de construcción no ha propiciado hasta la fecha que se aborde tal necesidad.

Por tanto, la ponente acoge favorablemente la propuesta de la Comisión Europea, y en particular, las oportunidades recién creadas de promover la sostenibilidad y reforzar la competencia y la innovación en el segmento de los productos de la construcción sostenibles en el mercado europeo. El Reglamento revisado puede contribuir significativamente a nuestros esfuerzos por procurar unos edificios y unas renovaciones eficientes en el uso de la energía y de los recursos, y por abordar la sostenibilidad de los productos de construcción.

Sin embargo, la ponente también considera que se requieren medidas adicionales para alcanzar el objetivo de lograr una economía circular europea climáticamente neutra y libre de sustancias tóxicas para los productos de la construcción. A tal efecto, la ponente propone varias enmiendas.

El proceso de normalización no está a la altura de la urgencia medioambiental

Se ha demostrado que el desarrollo de normas armonizadas resulta oneroso, lento e incapaz de cumplir los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión. Los requisitos medioambientales deben fijarse mediante actos de la Comisión. Han de actualizarse periódicamente para garantizar que se atengan al progreso tecnológico y a la legislación de la Unión sobre clima y medio ambiente.

Control democrático

El empleo de actos de la Comisión reforzará asimismo el control democrático. Los umbrales obligatorios para los productos de la construcción no deben formar parte del proceso de normalización, y los debe desarrollar más bien la Comisión Europea, teniendo en cuenta los puntos de vista de todas las partes interesadas pertinentes. De este modo se garantiza que el Parlamento Europeo y el Consejo participen en el proceso.

Consonancia con el RDEPS

El Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles establece los criterios de referencia de los objetivos de sostenibilidad medioambiental de todos los productos en el mercado europeo. El nuevo Reglamento sobre los productos de la construcción debe atenerse al RDEPS en la mayor medida posible. La ponente acoge favorablemente la inclusión de requisitos medioambientales a lo largo del ciclo de vida de los productos de la construcción. Debe establecerse un plan de trabajo inequívoco para el desarrollo de normas armonizadas y actos de la Comisión, con el fin de garantizar la previsibilidad para los fabricantes, las autoridades públicas y el ecosistema de la construcción en general.

Transparencia del impacto medioambiental

Con el fin de calcular de manera precisa y fiable los impactos medioambientales de los edificios, como exigen, entre otros instrumentos, la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios, la ponente propone que se convierta en obligatoria la evaluación del ciclo de vida de todas las características esenciales pertinentes de los productos de la construcción, utilizando al efecto herramientas de evaluación de base científica como el método actualizado de la huella ambiental de los productos.

Obligaciones en materia de sostenibilidad

Determinadas obligaciones básicas y comunes en materia de sostenibilidad, como la promoción de los materiales reciclables y reciclados, y la provisión de información sobre reparación, refabricación y reciclado, deben aplicarse a todos los fabricantes. Se facultará a la Comisión para que elabore requisitos más detallados cuando resulte necesario.

Normas obligatorias en materia de contratación pública ecológica

Las licitaciones públicas concentran una porción significativa del mercado europeo total de productos de la construcción. En consonancia con la Comunicación de la Comisión «Hacer que los productos sostenibles sean la norma», la ponente propone un calendario inequívoco para el desarrollo de los criterios obligatorios aplicables a la contratación pública de productos de la construcción.

ANEXO: LISTA DE ORGANIZACIONES Y PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

La lista siguiente se ha elaborado con carácter totalmente voluntario y bajo la responsabilidad exclusiva de la ponente. La ponente ha recibido contribuciones de las siguientes organizaciones o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
CPE - Construction Products Europe, 48010783162-91
EBC - European Builders Confederation, 09256701147-51
ECOS - Environmental Coalition on Standards, 96668093651-33
EQAR - European Quality Association for Recycling
FEICA - Association of the European Adhesive & Sealant Industry, 51642763262-89
IBU - Institut Bauen und Umwelt, 026252539326-25
PlasticsEurope, 454264611835-56

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La consecución de los objetivos medioambientales, incluida la lucha contra el cambio climático, hace necesario establecer nuevas obligaciones medioambientales y sentar las bases para el desarrollo y la aplicación de un método de evaluación con el que calcular la sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción. Por la misma razón, es necesario ampliar la gama de operadores económicos regulados, ya que los distribuidores, los proveedores y los fabricantes tienen todos un papel que desempeñar en el cálculo de la sostenibilidad medioambiental en el sector de la construcción. Por lo tanto, esta gama

Enmienda

(7) La consecución de los objetivos medioambientales, incluida la lucha contra el cambio climático **y la pérdida de biodiversidad y la transición hacia una economía neutra en carbono, sostenible desde el punto de vista medioambiental, sin sustancias tóxicas y totalmente circular dentro de los límites del planeta a más tardar en 2050**, hace necesario establecer nuevas obligaciones medioambientales y sentar las bases para el desarrollo y la aplicación de un método de evaluación con el que calcular la sostenibilidad medioambiental de los productos de construcción. Por la misma razón, es necesario ampliar la gama de

debe ampliarse en dos direcciones, en sentido descendente, desde los distribuidores hacia los operadores económicos que preparan la reutilización y la refabricación de los productos de construcción, y en sentido ascendente, desde el fabricante hacia los proveedores de productos intermedios o materias primas. Además, determinados operadores que intervienen en el contexto del desmantelamiento de productos usados u otras piezas de obras de construcción, o en la refabricación y la reutilización de tales productos, deben contribuir a que la segunda vida de los productos de construcción sea segura.

operadores económicos regulados, ya que los distribuidores, los proveedores y los fabricantes tienen todos un papel que desempeñar en el cálculo de la sostenibilidad medioambiental en el sector de la construcción. Por lo tanto, esta gama debe ampliarse en dos direcciones, en sentido descendente, desde los distribuidores hacia los operadores económicos que preparan la reutilización y la refabricación de los productos de construcción, y en sentido ascendente, desde el fabricante hacia los proveedores de productos intermedios o materias primas. Además, determinados operadores que intervienen en el contexto del desmantelamiento de productos usados u otras piezas de obras de construcción, o en la refabricación y la reutilización de tales productos, deben contribuir a que la segunda vida de los productos de construcción sea segura.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) La conformidad de los productos de construcción con la legislación de la Unión depende a menudo de la conformidad de sus piezas clave con dicha legislación. Sin embargo, dado que las piezas clave a menudo se integran en diversos productos de construcción, la protección de la seguridad y del medio ambiente, **incluido** el clima, se logra mejor cuando esas piezas clave se evalúan con anterioridad, es decir, cuando sus prestaciones y su conformidad se evalúan antes y con independencia de la evaluación del producto de construcción final en el que se integran. Del mismo modo, la vigilancia del mercado es más eficiente cuando se pueden detectar y perseguir específicamente las piezas clave no conformes. En consecuencia, es

Enmienda

(13) La conformidad de los productos de construcción con la legislación de la Unión depende a menudo de la conformidad de sus piezas clave con dicha legislación. Sin embargo, dado que las piezas clave a menudo se integran en diversos productos de construcción, la protección de la seguridad y del medio ambiente, **incluidos** el clima **y la biodiversidad**, se logra mejor cuando esas piezas clave se evalúan con anterioridad, es decir, cuando sus prestaciones y su conformidad se evalúan antes y con independencia de la evaluación del producto de construcción final en el que se integran. Del mismo modo, la vigilancia del mercado es más eficiente cuando se pueden detectar y perseguir específicamente las piezas clave no

necesario establecer reglas aplicables a las piezas clave de los productos de construcción.

conformes. En consecuencia, es necesario establecer reglas aplicables a las piezas clave de los productos de construcción.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Con el fin de lograr la máxima coherencia normativa, el presente Reglamento debe basarse, en la medida de lo posible, en el marco jurídico horizontal, que en este caso es concretamente el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. Sigue la tendencia reciente en la legislación sobre productos de **desarrollar** una solución alternativa para cuando las organizaciones europeas de normalización no presenten normas armonizadas que puedan citarse en el Diario Oficial. Dado que no se han podido citar en el Diario Oficial normas armonizadas para los productos de construcción desde finales de 2019, y que solo se han citado algunas docenas desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 305/2011, los nuevos poderes de solución alternativa otorgados a la Comisión deben ser aún más exhaustivos, para poder optimizar el resultado global de las especificaciones técnicas a fin de recuperar el retraso en la adaptación al progreso técnico.

Enmienda

(18) Con el fin de lograr la máxima coherencia normativa, el presente Reglamento debe basarse, en la medida de lo posible, en el marco jurídico horizontal, que en este caso es concretamente el Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, **y en el Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles]**. Sigue la tendencia reciente en la legislación sobre productos de **garantizar que todos los productos introducidos en el mercado de la Unión sean cada vez más sostenibles y superen la prueba de la circularidad, en consonancia con el Pacto Verde Europeo. Se prevé** una solución alternativa para cuando las organizaciones europeas de normalización no presenten normas armonizadas que puedan citarse en el Diario Oficial. Dado que no se han podido citar en el Diario Oficial normas armonizadas para los productos de construcción desde finales de 2019, y que solo se han citado algunas docenas desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 305/2011, los nuevos poderes otorgados a la Comisión deben ser aún más exhaustivos, para poder **definir las características esenciales obligatorias relacionadas con la sostenibilidad y optimizar el resultado global de las especificaciones técnicas a fin de recuperar el retraso en la adaptación al progreso técnico. La Comisión debe guiarse por los objetivos de sostenibilidad medioambiental que persigue el Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre**

diseño ecológico para productos sostenibles].

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) *Para alcanzar de la manera más eficiente los objetivos del Pacto Verde Europeo, proporcionar previsibilidad a los fabricantes, a las autoridades públicas y al ecosistema de la construcción en general, y abordar en primer lugar los productos de mayor impacto, la Comisión debe priorizar las familias de productos con el mayor efecto en el clima y en el uso de energía y de recursos para su regulación con arreglo al presente Reglamento, y los requisitos que se les aplicarán. Teniendo en cuenta los grandes volúmenes en que se produce y los impactos ambientales asociados, así como la cantidad de energía utilizada en la producción, deben abordarse de forma prioritaria los requisitos de sostenibilidad para los productos de hormigón. A más tardar 6 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y con arreglo a un enfoque basado en la ciencia y los datos contrastados, la Comisión debe adoptar un plan de trabajo que abarque al menos tres años y en el que figure una lista de los grupos de productos respecto a los que prevé adoptar requisitos.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 19

Texto de la Comisión

Enmienda

(19) Cuando las normas armonizadas

(19) Cuando las normas armonizadas

establecen las reglas para evaluar las prestaciones con respecto a características esenciales que son pertinentes para los códigos de construcción de los Estados miembros, tales normas armonizadas deben hacerse obligatorias a efectos de la aplicación del presente Reglamento, pues solo ellas alcanzan el objetivo de permitir la libre circulación de los productos al tiempo que garantizan la capacidad de los Estados miembros de exigir características de seguridad y medioambientales de los productos, también *en relación con el clima*, a la vista de su situación nacional específica. Cuando se persiguen conjuntamente, estos dos objetivos requieren que los productos se evalúen mediante un único método de evaluación, por lo que este ha de ser obligatorio. Sin embargo, pueden utilizarse normas voluntarias para hacer que los requisitos de producto, especificados para la familia o la categoría pertinentes de productos mediante actos delegados, sean aún más concretos, siguiendo la vía de la Decisión n.º 768/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. En consonancia con la Decisión n.º 768/2008, dichas normas deben poder ofrecer una presunción de conformidad con los requisitos que abarcan.

establecen las reglas para evaluar las prestaciones con respecto a características esenciales que son pertinentes para los códigos de construcción de los Estados miembros, tales normas armonizadas deben hacerse obligatorias a efectos de la aplicación del presente Reglamento, pues solo ellas alcanzan el objetivo de permitir la libre circulación de los productos al tiempo que garantizan la capacidad de los Estados miembros de exigir características de seguridad, *relacionadas con la salud humana* y medioambientales *en general*, también *las relativas al clima, la biodiversidad, la eficiencia energética y de los recursos y las sustancias químicas*, de los productos, también en relación con el clima, a la vista de su situación nacional específica. Cuando se persiguen conjuntamente, estos dos objetivos requieren que los productos se evalúen mediante un único método de evaluación, por lo que este ha de ser obligatorio. Sin embargo, pueden utilizarse normas voluntarias para hacer que los requisitos de producto, especificados para la familia o la categoría pertinentes de productos mediante actos delegados, sean aún más concretos, siguiendo la vía de la Decisión n.º 768/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. En consonancia con la Decisión n.º 768/2008, dichas normas deben poder ofrecer una presunción de conformidad con los requisitos que abarcan.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Para contribuir a los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular, y para garantizar que los productos de construcción sean seguros, siendo la seguridad *uno de los* objetivos que deben

Enmienda

(20) Para contribuir a los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular, y para garantizar que los productos de construcción sean seguros *y sostenibles*, siendo la *salud, la* seguridad, *la protección*

perseguirse en la legislación según en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), son necesarios requisitos inherentes a los productos relacionados con la seguridad, la funcionalidad y la protección del medio ambiente, incluido el clima. Al establecer estos requisitos, la Comisión debe tener en cuenta su posible contribución a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima, medio ambiente y eficiencia energética. Estos requisitos no se refieren únicamente a las prestaciones de los productos de construcción. Contrariamente a su predecesora, la Directiva 89/106/CE, el Reglamento (UE) n.º 305/2011 no contempla la posibilidad de establecer tales requisitos inherentes a los productos. Sin embargo, algunas normas armonizadas para los productos de construcción contienen tales requisitos inherentes a los productos, que pueden estar relacionados con el medio ambiente, la seguridad o simplemente el buen funcionamiento del producto. Estas normas demuestran que existe una necesidad práctica de tales requisitos sobre seguridad, medio ambiente o sencillamente el funcionamiento de los productos. El artículo 114 del TFUE, como base jurídica del presente Reglamento, también impone la búsqueda de un nivel elevado de protección del medio ambiente, la salud y la seguridad humana. Así pues, el presente Reglamento debe (re)introducir o validar los requisitos inherentes a los productos. Si bien estos requisitos han de ser establecidos por el legislador, es necesario especificarlos para las más de treinta familias de productos, cada una de ellas con varias categorías. Por consiguiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de especificar los requisitos para la familia o la categoría de productos de construcción correspondientes.

medioambiental y la protección de los consumidores objetivos que deben perseguirse en la legislación según en el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), son necesarios requisitos inherentes a los productos relacionados con la seguridad, la funcionalidad y la protección del medio ambiente, ***incluidos*** el clima ***y la biodiversidad***. Al establecer estos requisitos, la Comisión debe tener en cuenta su posible contribución a la consecución de los objetivos de la Unión en materia de clima, medio ambiente, ***biodiversidad*** y eficiencia energética ***y de recursos***. Estos requisitos no se refieren únicamente a las prestaciones de los productos de construcción. Contrariamente a su predecesora, la Directiva 89/106/CE, el Reglamento (UE) n.º 305/2011 no contempla la posibilidad de establecer tales requisitos inherentes a los productos. Sin embargo, algunas normas armonizadas para los productos de construcción contienen tales requisitos inherentes a los productos, que pueden estar relacionados con el medio ambiente, la seguridad o simplemente el buen funcionamiento del producto. Estas normas demuestran que existe una necesidad práctica de tales requisitos sobre seguridad, medio ambiente o sencillamente el funcionamiento de los productos. El artículo 114 del TFUE, como base jurídica del presente Reglamento, también impone la búsqueda de un nivel elevado de protección del medio ambiente, la salud y la seguridad humana. Así pues, el presente Reglamento debe (re)introducir o validar los requisitos inherentes a los productos. Si bien estos requisitos han de ser establecidos por el legislador, es necesario especificarlos para las más de treinta familias de productos, cada una de ellas con varias categorías. Por consiguiente, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a fin de especificar los requisitos para la familia

o la categoría de productos de construcción correspondientes. ***La Comisión debe consultar a las organizaciones europeas de normalización y a las partes interesadas pertinentes antes de la adopción de los actos delegados.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La economía circular, el elemento clave del Plan de Acción para la Economía Circular, puede promoverse mediante sistemas obligatorios de depósito y reembolso y mediante la obligación de recuperar los productos no utilizados. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros adoptar tales medidas.

Enmienda

(25) La economía circular, el elemento clave del Plan de Acción para la Economía Circular, puede promoverse mediante sistemas obligatorios de depósito y reembolso y mediante la obligación de recuperar los productos no utilizados. Por consiguiente, debe permitirse a los Estados miembros adoptar tales medidas. ***Cuando las medidas nacionales puedan dar lugar a la fragmentación del mercado o a una protección medioambiental insuficiente, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE con el fin de que especifique los requisitos pertinentes a escala de toda la Unión.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Con el fin de aumentar la claridad jurídica y de reducir la carga administrativa para los operadores económicos, es necesario evitar que los productos de construcción sean objeto de múltiples evaluaciones en relación con el mismo aspecto de la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente, incluido el

Enmienda

(26) Con el fin de aumentar la claridad jurídica y de reducir la carga administrativa para los operadores económicos, es necesario evitar que los productos de construcción sean objeto de múltiples evaluaciones en relación con el mismo aspecto de la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente, ***incluidos***

clima, con arreglo a diferentes actos de legislación de la Unión. Esto fue confirmado por la plataforma REFIT, en la que se recomendaba que la Comisión abordara prioritariamente los problemas relacionados con los solapamientos y los requisitos repetitivos. Así pues, la Comisión debe poder determinar las condiciones en las que el cumplimiento de las obligaciones con arreglo a otros actos del Derecho de la Unión significa que se cumplen también determinadas obligaciones del presente Reglamento, cuando, de lo contrario, el mismo aspecto de la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente, incluido el clima, se evaluaría paralelamente con arreglo al presente Reglamento y a otros actos del Derecho de la Unión.

el clima **y la biodiversidad**, con arreglo a diferentes actos de legislación de la Unión. Esto fue confirmado por la plataforma REFIT, en la que se recomendaba que la Comisión abordara prioritariamente los problemas relacionados con los solapamientos y los requisitos repetitivos. Así pues, la Comisión debe poder determinar las condiciones en las que el cumplimiento de las obligaciones con arreglo a otros actos del Derecho de la Unión significa que se cumplen también determinadas obligaciones del presente Reglamento, cuando, de lo contrario, el mismo aspecto de la salud, la seguridad o la protección del medio ambiente, **incluidos el clima y la biodiversidad**, se evaluaría paralelamente con arreglo al presente Reglamento y a otros actos del Derecho de la Unión.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) En particular, en el caso de los productos relacionados con la energía incluidos en los planes de trabajo de diseño ecológico que también sean productos de construcción y en el caso de los productos intermedios, **a excepción del cemento**, se dará prioridad al [RDEPS] para el establecimiento de los requisitos de sostenibilidad. Este debería ser el caso, por ejemplo, de los calefactores, calderas, bombas de calor, aparatos de calefacción de agua y espacios, ventiladores, sistemas de refrigeración y ventilación y productos fotovoltaicos, **excluidos los paneles fotovoltaicos integrados en edificios**. El presente Reglamento puede seguir interviniendo de forma complementaria cuando sea necesario, principalmente en relación con los aspectos de seguridad, teniendo también en cuenta otros actos de

Enmienda

(28) En particular, en el caso de los productos relacionados con la energía incluidos en los planes de trabajo de diseño ecológico que también sean productos de construcción y en el caso de los productos intermedios, se dará prioridad al [RDEPS] para el establecimiento de los requisitos de sostenibilidad. Este debería ser el caso, por ejemplo, de los calefactores, calderas, bombas de calor, aparatos de calefacción de agua y espacios, ventiladores, sistemas de refrigeración y ventilación y productos fotovoltaicos. El presente Reglamento puede seguir interviniendo de forma complementaria cuando sea necesario, principalmente en relación con los aspectos de seguridad, teniendo también en cuenta otros actos de legislación de la Unión sobre productos como los aparatos de gas, la baja tensión y las máquinas. **A fin de respetar**

legislación de la Unión sobre productos como los aparatos de gas, la baja tensión y las máquinas. En el caso de otros productos, a fin de evitar cargas innecesarias para los operadores económicos, en el futuro puede ser necesario determinar las condiciones en las que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de otros actos del Derecho de la Unión significa que se cumplen también determinadas obligaciones con arreglo al presente Reglamento. Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados conforme al artículo 290 del TFUE al objeto de determinar esas condiciones.

plenamente el principio de «primero, la seguridad», los requisitos de funcionalidad y seguridad del cemento deben fijarse, con carácter prioritario, en el presente Reglamento. En el caso de otros productos, a fin de evitar cargas innecesarias para los operadores económicos, en el futuro puede ser necesario determinar las condiciones en las que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de otros actos del Derecho de la Unión significa que se cumplen también determinadas obligaciones con arreglo al presente Reglamento. Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos delegados conforme al artículo 290 del TFUE al objeto de determinar esas condiciones.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Para perseguir los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular de manera óptima, debe obligarse a los fabricantes ***a alcanzar un nivel justo de sostenibilidad medioambiental, en relación tanto con*** sus productos ***como con*** su proceso de fabricación. Esta obligación requiere decisiones de compensación entre los diferentes aspectos medioambientales y entre estos y los aspectos de seguridad, y tanto los aspectos medioambientales como los de seguridad pueden estar relacionados con el producto como tal o con las obras de construcción. Para ofrecer certeza a los fabricantes sobre la manera de tomar estas decisiones de compensación, el presente Reglamento debe establecer reglas claras de compensación.

Enmienda

(42) Para perseguir los objetivos del Pacto Verde Europeo y del Plan de Acción para la Economía Circular de manera óptima, debe obligarse a los fabricantes a ***garantizar que*** sus productos y su proceso de fabricación ***contribuyen de manera significativa a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión mediante la mejora sustancial de la huella ambiental de sus productos.*** Esta obligación requiere decisiones de compensación entre los diferentes aspectos medioambientales y entre estos y los aspectos de seguridad, y tanto los aspectos medioambientales como los de seguridad pueden estar relacionados con el producto como tal o con las obras de construcción. Para ofrecer certeza a los fabricantes sobre la manera de tomar estas decisiones de compensación, el presente Reglamento debe establecer reglas claras de

compensación.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la durabilidad de los productos de construcción, los fabricantes deben hacer que sus productos puedan utilizarse durante **mucho** tiempo. Este uso prolongado requiere un diseño adecuado, el uso de piezas fiables, la reparabilidad de los productos, la disponibilidad de información sobre reparación y el acceso a las piezas de recambio.

Enmienda

(43) Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad y la durabilidad de los productos de construcción, los fabricantes deben hacer que sus productos puedan utilizarse durante **el mayor tiempo posible**. Este uso prolongado requiere un diseño adecuado, el uso de piezas fiables, la reparabilidad de los productos, la disponibilidad de información sobre reparación y el acceso a las piezas de recambio.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) Con vistas a mejorar la circularidad de los productos de construcción, en consonancia con los objetivos del Plan de Acción para la Economía Circular, los fabricantes deben **favorecer** la reutilización, la refabricación y el reciclado de sus productos. La (preparación para la) reutilización, la refabricación y el reciclado requieren **un cierto** diseño, en concreto facilitando la separación de componentes y materiales al final del reciclado y evitando los materiales mezclados, amalgamados o intrincados. Dado que las instrucciones de uso habituales no llegarán necesariamente a los operadores económicos encargados de la (preparación para la) reutilización, la refabricación y el reciclado, la información necesaria a este respecto debe estar

Enmienda

(44) Con vistas a mejorar la circularidad de los productos de construcción, en consonancia con los objetivos del Plan de Acción para la Economía Circular **y la jerarquía de residuos**, los fabricantes deben **evitar la generación de residuos facilitando y priorizando la reparación**, la reutilización y la refabricación. **Los fabricantes deben aumentar la eficiencia de recursos mediante el uso adecuado de subproductos y, cuando los productos lleguen al final de su vida útil, deben garantizar** el reciclado de sus productos. La (preparación para la) reutilización, la refabricación y el reciclado requieren **determinadas opciones** de diseño, en concreto facilitando la separación de **productos**, componentes y materiales

disponible en *bases de datos o sistemas* de productos y en los sitios web del fabricante, además de las instrucciones de uso.

durante la desinstalación, el desmontaje y la demolición y al final del reciclado, y evitando los materiales mezclados, amalgamados o intrincados *y las sustancias de posible riesgo*. Dado que las instrucciones de uso habituales no llegarán necesariamente a los operadores económicos encargados de la (preparación para la) reutilización, la refabricación y el reciclado, la información necesaria a este respecto debe estar disponible en *el pasaporte digital de* productos y en los sitios web del fabricante *o mediante códigos QR*, además de las instrucciones de uso.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(44 bis) El uso de productos de construcción de origen biológico para mejorar el rendimiento del carbono incorporado de los edificios debe garantizar que las repercusiones climáticas generales de la producción de biomasa conexa se incluyan en una evaluación del ciclo de vida completo y demuestren un potencial de calentamiento global inferior al de los materiales de construcción alternativos. Del mismo modo, también se debe demostrar un menor impacto relativo en otros indicadores de impacto ambiental fundamentales, como el uso de la tierra y la biodiversidad. El abastecimiento de materiales de construcción no debe contribuir al cambio de uso de la tierra, como en los procesos de deforestación y degradación forestal.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Para ofrecer productos de construcción seguros, funcionales y medioambientalmente sostenibles, es necesario establecer para los fabricantes obligaciones globales en materia de sostenibilidad y seguridad. Dada la importancia de estas obligaciones, **y asimismo la importancia de encontrar** el equilibrio justo entre funcionalidad, seguridad y sostenibilidad, deben otorgarse a la Comisión los poderes para determinar, mediante actos delegados, las condiciones en las que, en relación con una familia o una categoría de productos concretas, se cumplen o se supone que se cumplen tales obligaciones.

Enmienda

(45) Para ofrecer productos de construcción seguros, funcionales y medioambientalmente sostenibles, es necesario establecer para los fabricantes obligaciones globales en materia de sostenibilidad y seguridad. Dada la importancia de estas obligaciones, **los requisitos generales sobre la mejora gradual del comportamiento ambiental, el uso preferente de materiales respetuosos con el medio ambiente, las obligaciones en materia de contenido reciclado y la disponibilidad de información sobre el uso, la reparación, la refabricación o el reciclado de productos deben ser aplicables a todos los fabricantes. Con el fin de especificar estos requisitos para determinadas familias o categorías de productos y para establecer otros requisitos y lograr** el equilibrio justo entre funcionalidad, seguridad y sostenibilidad, deben otorgarse a la Comisión los poderes para determinar, mediante actos delegados, las condiciones en las que, en relación con una familia o una categoría de productos concretas, se cumplen o se supone que se cumplen tales obligaciones.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) Debido a sus impactos climático y ambiental, los productos de la construcción deben estar sujetos a un nivel de exigencia equivalente al de otros productos cubiertos por el Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles]. Por lo tanto, es necesario adaptar el presente

***Reglamento a las obligaciones y requisitos establecidos para otros productos en el marco del Reglamento (UE) ...
[Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles].***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Para poder elegir con conocimiento de causa, los usuarios de los productos de construcción deben estar suficientemente informados sobre el comportamiento ambiental de los productos, sobre su conformidad con los requisitos medioambientales y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones medioambientales del fabricante a este respecto. En consecuencia, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en los que se establezcan requisitos de etiquetado específicos, ***que podrían incluir el etiquetado de semáforo, de fácil comprensión.***

Enmienda

(47) Para poder elegir con conocimiento de causa, los usuarios de los productos de construcción deben estar suficientemente informados sobre el comportamiento ambiental de los productos, sobre su conformidad con los requisitos medioambientales y sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones medioambientales del fabricante a este respecto. En consecuencia, se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en los que se establezcan requisitos de etiquetado específicos.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 84

Texto de la Comisión

(84) El registro centralizado de la información sobre productos aumenta la transparencia en beneficio de la seguridad de los productos y de la protección del medio ambiente y la salud humana, al tiempo que reduce la carga administrativa y los costes para los operadores económicos. En consecuencia, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos conforme al artículo 291 del

Enmienda

(84) El registro centralizado de la información sobre productos aumenta la transparencia en beneficio de la seguridad de los productos y de la protección del medio ambiente y la salud humana, al tiempo que reduce la carga administrativa y los costes para los operadores económicos. En consecuencia, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos conforme al artículo 291 del

TFUE al objeto de establecer *una base de datos centralizada o un sistema* centralizado de la Unión sobre productos de construcción. *En este momento no es posible evaluar las ventajas e inconvenientes de las posibles soluciones, por lo que deben otorgarse a la Comisión los poderes para seguir cualquiera de estas vías, según proceda.*

TFUE al objeto de establecer un *pasaporte digital de productos* centralizado de la Unión sobre productos de construcción.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 90

Texto de la Comisión

(90) Para mejorar el uso de productos de construcción sostenibles evitando al mismo tiempo las distorsiones del mercado, y a fin de alcanzar la consonancia con el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, las prácticas de contratación pública de los Estados miembros deben dirigirse a los productos conformes que sean más sostenibles. Los requisitos aplicables a los contratos de adquisición pública establecidos por actos *de ejecución* deben fijarse de acuerdo con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Enmienda

(90) Para mejorar el uso de productos de construcción sostenibles evitando al mismo tiempo las distorsiones del mercado, y a fin de alcanzar la consonancia con el Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles, las prácticas de contratación pública de los Estados miembros deben dirigirse a los productos conformes que sean más sostenibles. Los requisitos aplicables a los contratos de adquisición pública establecidos por actos *delegados* deben fijarse de acuerdo con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) reglas sobre cómo expresar el comportamiento ambiental, incluido el climático, y las prestaciones de seguridad de los productos de construcción en relación con sus características esenciales;

Enmienda

a) reglas sobre cómo expresar el comportamiento ambiental, incluido el climático, y las prestaciones de seguridad de los productos de construcción, *a lo largo de toda la cadena de valor hasta la aplicación como componente de la construcción*, en relación con sus

características esenciales *y en consonancia con la Directiva sobre la eficiencia energética de los edificios*;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) requisitos de producto medioambientales, incluidos los climáticos, así como funcionales y de seguridad para los productos de construcción.

Enmienda

b) requisitos de producto medioambientales, incluidos los climáticos *y los relativos a la biodiversidad y a la eficiencia energética y de los recursos*, así como funcionales y de seguridad para los productos de construcción, *evitando al mismo tiempo el uso de sustancias de posible riesgo y garantizando la salud humana*.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 1 bis

Objetivos

Los objetivos del presente Reglamento son contribuir al funcionamiento eficaz del mercado único y garantizar la seguridad de los productos y las obras de construcción, al mismo tiempo que los productos de construcción sostenibles se conviertan en la norma al prevenir y reducir los efectos adversos de los productos y las obras de la construcción en el medio ambiente, en la salud humana y en la salud y la seguridad de los trabajadores, en pos de una economía neutra en carbono, medioambientalmente sostenible, libre de sustancias tóxicas, y plenamente circular dentro de los límites

planetarios de aquí a 2050 a más tardar.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) los aparatos sanitarios;

suprimida

Justificación

Los aparatos sanitarios están cubiertos por el actual Reglamento sobre los productos de construcción. Excluirlos del nuevo Reglamento sobre los productos de construcción podría crear inestabilidad jurídica y generar cargas administrativas y costes adicionales para los fabricantes debido a la reintroducción del principio de reconocimiento mutuo.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 63

Texto de la Comisión

Enmienda

63) «ciclo de vida»: las fases consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto, desde la adquisición de las materias primas o la generación a partir de recursos naturales, pasando por la fabricación, la desinstalación o la posible reutilización con o sin refabricación previa, hasta la eliminación final;

63) «ciclo de vida»: las fases consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto, desde la adquisición de las materias primas o la generación a partir de recursos naturales, pasando por la fabricación, la desinstalación o la posible reutilización con o sin refabricación previa, hasta la eliminación final ***o el reciclado***;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

64 bis) «sustancia de posible riesgo»: una sustancia de posible riesgo tal como se define en el artículo 2, punto 28, del Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre

diseño ecológico para productos sostenibles];

Justificación

La definición de sustancia de posible riesgo debe corresponderse a la que figura en el RDEPS.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 71 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

71 bis) «subproducto»: un subproducto tal como se define en el artículo 3, punto 5, de la Directiva 2008/98/CE;

Justificación

Los requisitos establecidos en el Reglamento sobre los productos de construcción, y especialmente el anexo 1, deben referirse también al contenido de subproductos, así como al contenido reciclado. Los subproductos también proporcionan beneficios medioambientales al desplazar el uso de materiales vírgenes, de forma similar al reciclaje, pero no entran en la definición de reciclaje y tienen una definición separada en la Directiva marco de residuos. Se necesita una definición en el Reglamento sobre los productos de construcción para ajustarla a la definición de la Directiva marco sobre los residuos.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 71 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

71 ter) «carbono incorporado»: emisiones de carbono asociadas con los materiales y los procesos de construcción a lo largo del ciclo de vida completo de un edificio, ya sea de manera anticipada durante el proceso de construcción inicial o durante el uso del edificio para reparar o sustituir elementos del edificio.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 71 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

71 quater) «reciclabilidad»: la capacidad de los materiales o productos de desecho para ser efectiva y eficazmente separados, recogidos, clasificados y agregados como flujos de residuos definidos en preparación para el reciclado, y luego reciclados a través de procesos industriales pertinentes y reprocesados en materiales o productos reciclados, minimizando al mismo tiempo las pérdidas de calidad o funcionalidad en comparación con el material o producto original;

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las características esenciales especificadas de conformidad con el apartado 1 o enumeradas en el anexo I, parte A, punto 2, así como los métodos para su evaluación, se establecerán en normas que se harán obligatorias a efectos de la aplicación del presente Reglamento. Las características esenciales de los productos se determinarán en función de los requisitos básicos de las obras de construcción, teniendo en cuenta las necesidades de reglamentación de los Estados miembros.

Las características esenciales especificadas de conformidad con el apartado 1, **salvo el anexo I, parte A, punto 1.8**, o enumeradas en el anexo I, parte A, punto 2, así como los métodos para su evaluación, se establecerán en normas que se harán obligatorias a efectos de la aplicación del presente Reglamento. Las características esenciales de los productos se determinarán en función de los requisitos básicos de las obras de construcción, teniendo en cuenta las necesidades de reglamentación de los Estados miembros **y los objetivos de sostenibilidad medioambiental que persigue el Reglamento (UE) ... [Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles].**

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión **podrá emitir** peticiones de normalización de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 en las que se fijen los principios básicos y los fundamentos para el establecimiento de estas características esenciales y sus métodos de evaluación.

Enmienda

La Comisión **emitirá** peticiones de normalización de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 en las que se fijen los principios básicos y los fundamentos para el establecimiento de estas características esenciales **enumeradas en el anexo I, parte A, puntos 1.1 a 1.7**, y sus métodos de evaluación.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

En las correspondientes peticiones de normalización también se podrá pedir que la organización europea de normalización determine en las normas a las que se refiere el párrafo primero los niveles liminares voluntarios u obligatorios y las clases de prestaciones en relación con las características esenciales, así como cuáles de las características esenciales podrán o deberán ser declaradas por los fabricantes. En ese caso, la Comisión fijará en la petición de normalización los principios básicos y los fundamentos para el establecimiento de los niveles liminares, las clases y las características obligatorias.

Enmienda

suprimido

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) se producen retrasos indebidos en la adopción por parte de las organizaciones europeas de normalización de determinadas normas a las que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, entendiéndose por retraso indebido el hecho de que la correspondiente organización europea de normalización no presente una norma en el plazo indicado en la petición de normalización;

Enmienda

a) se producen retrasos indebidos en la adopción por parte de las organizaciones europeas de normalización de determinadas normas a las que se refiere el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, entendiéndose por retraso indebido el hecho de que la correspondiente organización europea de normalización no presente una norma en el plazo indicado en la petición de normalización **y a más tardar tres años después de la presentación de la petición de normalización;**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) ninguna de las organizaciones europeas de normalización ha aceptado la petición de normalización;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) la norma adoptada no cumple suficientemente los criterios descritos en la petición de normalización;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *La Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 87 por los que se complete el presente Reglamento, según el calendario definido de conformidad con el artículo 5 bis, estableciendo las características esenciales enumeradas en el anexo I, parte A, puntos 1.8 y 2, incluidos los niveles liminares obligatorios o las clases de prestaciones y los métodos para su evaluación.*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) niveles liminares y clases de prestaciones en relación con las características esenciales, y cuáles de las características esenciales podrán o deberán ser declaradas por los fabricantes;

a) niveles liminares y clases de prestaciones en relación con las características esenciales, ***teniendo en cuenta los objetivos medioambientales, climáticos y de diversidad de la Unión, la eficiencia energética y de recursos***, y cuáles de las características esenciales podrán o deberán ser declaradas por los fabricantes ***de forma transparente mediante el uso de pasaportes digitales de productos***;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *La Comisión consultará a las organizaciones europeas de normalización y a las partes interesadas pertinentes antes de la adopción de los actos delegados referidos en el presente*

artículo.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. *La Comisión evaluará la conformidad con la legislación de la Unión en materia de clima y medio ambiente, también a la luz del progreso tecnológico, de las normas a que se refiere el apartado 2 y de los actos de la Comisión adoptados con arreglo a los apartados 3 bis y 4, al menos cada cinco años después de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Una evaluación negativa pondrá en marcha la adopción de los actos delegados a que se refiere el artículo 34, apartado 4, o de conformidad con el presente artículo.*

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A fin de especificar los requisitos de producto del anexo I, partes B, C y D, **se otorgan a** la Comisión **los poderes para que complete** el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, especificando dichos requisitos de producto para categorías y familias de productos concretas, y estableciendo los métodos de evaluación correspondientes. Una vez que la Comisión haya especificado estos requisitos de producto mediante actos delegados, podrá emitir peticiones de normalización con vistas a la elaboración de normas armonizadas voluntarias que proporcionen la presunción

2. A fin de especificar los requisitos de producto del anexo I, partes B, C y D, **incluidos los niveles liminares**, la Comisión **complementará** el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, especificando dichos requisitos de producto para categorías y familias de productos concretas, y estableciendo los métodos de evaluación correspondientes. Una vez que la Comisión haya especificado estos requisitos de producto mediante actos delegados, podrá emitir peticiones de normalización con vistas a la elaboración de normas armonizadas voluntarias que

de conformidad con dichos requisitos de producto obligatorios, según se especifique en esos actos delegados.

proporcionen la presunción de conformidad con dichos requisitos de producto obligatorios, según se especifique en esos actos delegados.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Respecto a los requisitos de rendimiento establecidos en el anexo I, partes B y C, los respectivos actos delegados a que se refiere el apartado 2 incluirán, según proceda:

a) los niveles liminares obligatorios y las clases de prestaciones en relación con un parámetro de producto específico a que se refiere el anexo I, partes B y C, o una combinación de los mismos;

b) los requisitos no cuantitativos encaminados a mejorar uno o varios parámetros a que se refiere el anexo I, partes B y C, o una combinación de los mismos. La Comisión evaluará periódicamente y, cuando sea necesario, actualizará los niveles liminares, las clases de prestaciones y los requisitos no cuantitativos adoptados.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En cuanto a los requisitos de información establecidos en el anexo I, parte D, los fabricantes deben divulgar información en la declaración de conformidad.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5 bis

Establecimiento de prioridades y planificación

- 1. Al priorizar los productos respecto a los requisitos con arreglo al presente Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta su posible contribución a la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión. La Comisión, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, adoptará un plan de trabajo, y lo actualizará periódicamente, abarcando un período de al menos tres años, y elaborando una lista de las familias o las categorías de productos respecto a las que se propone establecer obligaciones de conformidad con el presente Reglamento. En la elaboración del plan de trabajo, la Comisión consultará a los Estados miembros, al Parlamento Europeo y a las distintas partes interesadas, incluida la sociedad civil. En el plan de trabajo se identificarán y priorizarán los puntos críticos medioambientales por familia o categoría de producto.**
- 2. El primer plan de trabajo comprenderá, como mínimo, las siguientes familias de productos: - M128 Hormigón, mortero y lechadas - M115 Acero de armadura - M120 Productos metálicos estructurales - M103 Productos aislantes térmicos.**
- 3. A más tardar treinta y seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, respecto a las familias de productos a que se refiere el apartado 2, y cuando proceda, adoptará actos delegados de conformidad**

con el artículo 4, apartados 3 bis y 4, y el artículo 22, apartado 4.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los Estados miembros respetarán la zona armonizada en su Derecho nacional, en otras reglas o en sus medidas administrativas, y no establecerán requisitos adicionales para los productos incluidos en ella. En particular, aplicarán lo siguiente:

Enmienda

Los requisitos que componen la zona armonizada son requisitos mínimos y no impedirán a ningún Estado miembro mantener o introducir medidas más estrictas que exijan normas medioambientales más estrictas para las obras de construcción, en particular el establecimiento de requisitos a nivel de los edificios. Tales medidas deberán ser compatibles con el Derecho de la Unión. Cuando las disposiciones de la legislación nacional establezcan medidas más estrictas, los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión. A menos que la protección de la salud humana y del medio ambiente requiera medidas más estrictas, los Estados miembros aplicarán lo siguiente:

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) salvo que se especifique otra cosa de acuerdo con el artículo 5, apartado 3, el Derecho nacional, otras reglas o las medidas administrativas no duplicarán ni sobrepasarán los requisitos de producto especificados de acuerdo con el artículo 5 ni los niveles liminares establecidos de acuerdo con el artículo 4, apartado 4;

Enmienda

suprimida

Justificación

Se desprende de la enmienda del ponente sobre la parte introductoria de este apartado.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El presente apartado se aplicará también a las licitaciones públicas o a las adjudicaciones directas de contratos cuando se ejecuten bajo el control directo o indirecto de entidades públicas o se ejecuten con referencia a disposiciones públicas sobre licitaciones públicas o adjudicación directa de contratos. El presente apartado se aplicará también a las subvenciones u otros incentivos positivos, con excepción de los incentivos fiscales. No obstante, las especificaciones técnicas armonizadas podrán permitir o recomendar a los Estados miembros que vinculen las decisiones sobre la adjudicación de licitaciones públicas, de contratos o de subvenciones u otros incentivos positivos a subclases o clases adicionales distintas de las establecidas de conformidad con el artículo 4, apartado 4, cuando sigan estando relacionadas con el comportamiento ambiental evaluado de acuerdo con esas especificaciones técnicas armonizadas.

Enmienda

Las especificaciones técnicas armonizadas podrán exigir a los Estados miembros que vinculen las decisiones sobre la adjudicación de licitaciones públicas, de contratos o de subvenciones u otros incentivos positivos a subclases o clases adicionales distintas de las establecidas de conformidad con el artículo 4, apartado 4, cuando sigan estando relacionadas con el comportamiento ambiental evaluado de acuerdo con esas especificaciones técnicas armonizadas.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión

a) el propietario del producto, aunque tenga la posibilidad de elegir como destinatario al fabricante, al

Enmienda

suprimida

importador o al distribuidor, se encarga del transporte de vuelta al distribuidor, importador o fabricante;

Justificación

Debe corresponder a los Estados miembros desarrollar las normas básicas de los sistemas nacionales de depósitos y reembolso.

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 7 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. De aquí al 31 de diciembre de 2028, la Comisión evaluará los sistemas de depósito y reembolso a escala de toda la Unión para ciertas categorías y familias de productos. Para tal fin, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo, y considerará la adopción de las medidas oportunas, incluida la adopción de propuestas legislativas. Los Estados miembros, al ejecutar los sistemas nacionales de depósito y reembolso de conformidad con el apartado 7, notificarán a la Comisión tales medidas. Los sistemas nacionales de depósito y reembolso no impedirán la adopción de un sistema armonizado a escala de la Unión.

Justificación

Para garantizar el funcionamiento del mercado interior, la Comisión debe evaluar las ventajas de los sistemas europeos de depósito armonizados para ciertos productos.

Enmienda 47

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. Los Estados miembros podrán prohibir la destrucción de los productos readmitidos de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra j), y el artículo 26, o supeditar la destrucción de estos productos a su previa puesta en disposición en una plataforma nacional de intermediación para el uso no comercial de productos.

Enmienda

8. Los Estados miembros podrán prohibir la destrucción de ***los productos excedentarios y no vendidos o de*** los productos readmitidos de conformidad con el artículo 22, apartado 2, letra j), y el artículo 26, o supeditar la destrucción de estos productos a su previa puesta en disposición en una plataforma nacional de intermediación para el uso no comercial de productos.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Teniendo en cuenta las prohibiciones nacionales de destrucción de conformidad con el apartado 8 y la información facilitada de conformidad con el artículo 22 bis, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 por los que se complemente el presente Reglamento prohibiendo a los operadores económicos la destrucción de productos excedentarios y no vendidos en la Unión, cuando la destrucción de dichos productos pertenecientes a una determinada familia o categoría de productos tenga un impacto ambiental significativo.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. La información a la que se refiere el artículo 31 o, en su caso, el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del

4. La información a la que se refiere el artículo 31 o, en su caso, el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del

Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ se facilitará junto con la declaración de prestaciones.

Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁵ se facilitará junto con la declaración de prestaciones. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, esta información se facilitará como mínimo en relación con las siguientes sustancias:***

a) información sobre las sustancias incluidas que hayan sido identificadas de conformidad con el artículo 59, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006;

b) información sobre las sustancias incluidas que hayan sido clasificadas en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008;

c) información sobre las sustancias incluidas prioritarias en el ámbito de la política de aguas a que se refiere el anexo I de la Directiva 2013/39/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;

d) información sobre las sustancias activas incluidas existentes a las que se refiere el Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁴⁵ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

⁴⁵ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Solo podrán colocarse en un producto otros marcados distintos del marcado CE, incluso privados, si no abarcan o hacen referencia a especificaciones técnicas armonizadas, requisitos de producto, características esenciales o métodos de evaluación incluidos en la zona armonizada.

Enmienda

Solo podrán colocarse en un producto otros marcados distintos del marcado CE, incluso privados, si no abarcan o hacen referencia a especificaciones técnicas armonizadas, requisitos de producto, características esenciales o métodos de evaluación incluidos en la zona armonizada. ***Esto no se aplicará a la etiqueta ecológica de la UE ni a otros sistemas nacionales o regionales de etiquetado ecológico EN ISO 14024 de tipo I reconocidos oficialmente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 66/2010.***

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Por lo que respecta a las características de producto especificadas en el anexo I, parte A, punto 2, el fabricante evaluará las características medioambientales del producto de acuerdo con ***las especificaciones técnicas armonizadas o con los actos de la Comisión adoptados con arreglo al presente Reglamento*** y utilizará, una vez disponible, la última versión del programa informático de acceso libre en el sitio web de la Comisión Europea. No obstante, esto no se aplicará en el caso de los productos usados, refabricados o excedentarios, a menos que el operador económico, con sujeción a las obligaciones del presente artículo en virtud del artículo 26, opte por la aplicación del presente Reglamento como si fueran productos nuevos.

Enmienda

1. Por lo que respecta a las características de producto especificadas en el anexo I, parte A, punto 2, el fabricante evaluará las características medioambientales del producto ***utilizando el método de evaluación especificado en los actos delegados adoptados*** de acuerdo con ***el artículo 4, apartado 3 bis***, y utilizará, una vez disponible, la última versión del programa informático de acceso libre en el sitio web de la Comisión Europea. No obstante, esto no se aplicará en el caso de los productos usados, refabricados o excedentarios, a menos que el operador económico, con sujeción a las obligaciones del presente artículo en virtud del artículo 26, opte por la aplicación del presente Reglamento como si fueran productos nuevos.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) diseñar y fabricar los productos y sus envases de manera que su sostenibilidad medioambiental global, ***incluida su sostenibilidad climática, alcance el estado actual de la técnica, a menos que un nivel inferior:***

Enmienda

a) diseñar y fabricar los productos y sus envases de manera que ***se maximice la protección de la salud humana y su sostenibilidad medioambiental global, también en lo que respecta al clima y la biodiversidad, así como a la eficiencia energética y de los recursos, la calidad del aire interior y la prevención de sustancias de posible riesgo*** a menos que un nivel inferior:

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) sea necesario para mejorar la sostenibilidad medioambiental en las obras de construcción;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) en las condiciones expuestas en la letra a), incisos i) y ii), velar por que, cuando sea técnica y económicamente posible y sin incidir en la seguridad de las obras de construcción, a más tardar diez años después de la adopción de las clases de prestaciones de conformidad con el artículo 4, apartado 4, letra a), o con el artículo 5, apartado 2, todos los productos introducidos en el mercado pertenezcan a

las dos clases de comportamiento ambiental más elevadas que se hayan establecido;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) en las condiciones expuestas en la letra a), incisos i) y ii), dar prioridad a los materiales reciclables y a los materiales obtenidos del reciclado;

Enmienda

b) en las condiciones expuestas en la letra a), incisos i) y ii) **y sin crear barreras injustificadas para el mercado único**, dar prioridad a los materiales **locales, reutilizables, obtenidos de manera sostenible, de origen biológico o** reciclables, a los materiales obtenidos **de la reutilización o** del reciclaje **y los subproductos, teniendo en cuenta el impacto ambiental y climático del transporte de dichos materiales;**

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) respetar las obligaciones en cuanto a contenido reciclado mínimo y otros valores límite relativos a aspectos de la sostenibilidad medioambiental, incluida la sostenibilidad climática, contenidos en las especificaciones técnicas armonizadas;

Enmienda

c) respetar las obligaciones en cuanto a contenido reciclado mínimo y otros valores límite relativos a aspectos de la sostenibilidad medioambiental, incluida la sostenibilidad climática, **la biodiversidad, y la eficiencia energética y de los recursos**, contenidos en las especificaciones técnicas armonizadas;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) evitar la obsolescencia prematura de los productos, utilizar piezas fiables y diseñar los productos de manera que su durabilidad **no sea inferior a** la durabilidad media de los productos de **su** categoría respectiva;

Enmienda

d) evitar la obsolescencia prematura de los productos, utilizar piezas fiables y diseñar los productos de manera que su durabilidad **se mejore significativamente en comparación con** la durabilidad media de los productos de **la** categoría respectiva **que sirven para el mismo fin**;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) presentar **las instrucciones de uso en las bases de datos sobre productos y**, en los enlaces permanentes de sus propios sitios web, información sobre cómo reparar los productos y cualquier información adicional necesaria para la reparación, incluidas las advertencias pertinentes;

Enmienda

f) presentar, **al menos** en los enlaces permanentes de sus propios sitios web **o mediante códigos QR y en el pasaporte digital de productos establecido de conformidad con el artículo 78, las instrucciones de uso pertinentes**, información sobre cómo reparar los productos y cualquier información adicional necesaria para la reparación, incluidas las advertencias pertinentes;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) comercializar él mismo, o por medio de distribuidores especialmente designados o de fabricantes de piezas de recambio, con un plazo de entrega razonablemente breve, piezas de recambio para sus productos durante diez años después de que se haya introducido en el mercado o se haya instalado directamente el último producto del tipo correspondiente, e informar

Enmienda

g) comercializar él mismo, o por medio de distribuidores especialmente designados o de fabricantes de piezas de recambio, **a un precio razonable y no discriminatorio y con** un plazo de entrega razonablemente breve, piezas de recambio para sus productos durante diez años después de que se haya introducido en el mercado o se haya instalado directamente el último producto del tipo

proactivamente sobre esta disponibilidad;

correspondiente, e informar proactivamente sobre esta disponibilidad;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) diseñar productos de manera que **se faciliten la reutilización, la refabricación y el reciclado**, en concreto facilitando la separación de componentes y materiales al final del reciclado y evitando los materiales mezclados, amalgamados o intrincados, **a menos que** la refabricación y el reciclado supongan un riesgo para la seguridad humana o el medio ambiente; **en este caso**, el fabricante **se abstendrá de tal diseño y** advertirá contra la refabricación y el reciclado de acuerdo con la letra siguiente;

Enmienda

h) diseñar productos, **componentes y materiales** de manera que **sean reutilizables, refabricables y reciclables**, en concreto facilitando la separación de **productos**, componentes y materiales **durante la desinstalación, el desmontaje y la demolición** y al final del reciclado y evitando los materiales mezclados, amalgamados o intrincados, **y las sustancias de posible riesgo**. **Cuando** la refabricación y el reciclado supongan un riesgo para la seguridad humana o el medio ambiente, el fabricante advertirá contra la refabricación y el reciclado de acuerdo con la letra siguiente;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión

i) presentar **las instrucciones de uso en las bases de datos sobre productos y**, en sus propios sitios web, información sobre cómo refabricar o reciclar los productos y cualquier información adicional necesaria para la reutilización, la refabricación o el reciclado, incluidas las advertencias pertinentes;

Enmienda

i) presentar, **al menos** en sus propios sitios web **o mediante códigos QR y en el pasaporte digital de productos establecido de conformidad con el artículo 78**, información **pertinente** sobre cómo refabricar o reciclar los productos y cualquier información adicional necesaria para la reutilización, la refabricación o el reciclado, incluidas las advertencias pertinentes **y una lista de las instalaciones de reciclado**;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión

j) aceptar el recobro, directamente o a través de sus importadores y distribuidores, de la propiedad de productos excedentarios y no vendidos que se encuentren en un estado equivalente al que tenían cuando se introdujeron en el mercado.

Enmienda

j) aceptar el recobro ***de forma gratuita***, directamente o a través de sus importadores y distribuidores, de la propiedad de productos excedentarios y no vendidos que se encuentren en un estado equivalente al que tenían cuando se introdujeron en el mercado, ***a menos que hayan pasado cinco años desde la introducción del producto en el mercado;***

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – párrafo 1 – letra j bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

j bis) ampliar la responsabilidad del productor, de conformidad con las disposiciones permanentes de la Directiva 2008/98/CE, para los productos que comercializan por primera vez en el territorio de un Estado miembro, también la financiación de la recogida, el transporte, la preparación para la reutilización y la refabricación, el tratamiento y el reciclado de los residuos de productos de construcción y el suministro de información sobre el final de la vida útil.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. A fin de especificar las

4. A fin de especificar las

obligaciones expuestas en el apartado 2, *se otorgan a* la Comisión *los poderes para que complete* el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, especificando estas obligaciones para categorías y familias de productos concretas. Alternativamente, la Comisión podrá emitir peticiones de normalización destinadas a la elaboración de normas armonizadas que proporcionen la presunción de conformidad con las obligaciones del apartado 2 para una familia o una categoría de productos concretas. Las obligaciones contenidas en el apartado 2 no se aplicarán antes de que el acto delegado o la norma armonizada correspondientes sean aplicables.

obligaciones expuestas en el apartado 2, la Comisión *completará, a más tardar ... [un año después de la entrada en vigor del presente Reglamento]*, el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, especificando estas obligaciones para categorías y familias de productos concretas. Alternativamente, la Comisión podrá emitir peticiones de normalización destinadas a la elaboración de normas armonizadas que proporcionen la presunción de conformidad con las obligaciones del apartado 2 para una familia o una categoría de productos concretas. Las obligaciones contenidas en el apartado 2, *letras a), d), e), g), h), j) y j bis)*, no se aplicarán antes de que el acto delegado o la norma armonizada correspondientes sean aplicables.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. A fin de garantizar la transparencia para los usuarios y de promover productos sostenibles, *se otorgan a* la Comisión *los poderes para que complete* el presente Reglamento, mediante actos delegados adoptados conforme al artículo 87, al objeto de establecer requisitos de etiquetado específicos sobre la sostenibilidad medioambiental, *incluido el «etiquetado de semáforo»* en relación con las obligaciones medioambientales expuestas en el apartado 1, los requisitos medioambientales inherentes a los productos expuestos en el anexo I, parte C, punto 2, y las clases de comportamiento ambiental establecidas de acuerdo con el artículo 4, apartado 4, letra a).

Enmienda

5. A fin de garantizar la transparencia para los usuarios y de promover productos sostenibles, la Comisión *completará* el presente Reglamento, mediante actos delegados adoptados conforme al artículo 87, al objeto de establecer requisitos de etiquetado específicos sobre la sostenibilidad medioambiental para los productos *comercializados para consumidores finales* en relación con las obligaciones medioambientales expuestas en el apartado 1, los requisitos medioambientales inherentes a los productos expuestos en el anexo I, parte C, punto 2, y las clases de comportamiento ambiental establecidas de acuerdo con el artículo 4, apartado 4, letra a).

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. El fabricante colocará la etiqueta **de semáforo** de la manera indicada en los actos delegados adoptados de acuerdo con el apartado 5.

Enmienda

6. El fabricante colocará la etiqueta de la manera indicada en los actos delegados adoptados de acuerdo con el apartado 5, **también de una manera visible en el punto de venta, incluso en el caso de las ventas por internet, y en el sitio web del fabricante.**

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Cuando proceda para promover la disponibilidad de productos con el mejor comportamiento en materia de sostenibilidad en el mercado, la Comisión fomentará el uso de la etiqueta ecológica de la UE a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo para el etiquetado de los productos con mejor comportamiento.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 34 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión evaluará la conformidad de las normas sobre productos de construcción establecidas por las organizaciones europeas de normalización con las peticiones de normalización pertinentes, con el presente Reglamento y con otros actos del Derecho de la Unión. La Comisión publicará, o publicará con

Enmienda

4. La Comisión evaluará la conformidad de las normas sobre productos de construcción establecidas por las organizaciones europeas de normalización con las peticiones de normalización pertinentes, con el presente Reglamento y con otros actos del Derecho de la Unión. La Comisión publicará, o publicará con

restricciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea la lista de referencias de las normas sobre productos de construcción aceptadas y conformes que se hayan puesto en disposición a un precio asequible. Cuando la referencia de una norma no pueda publicarse de otro modo en el Diario Oficial, se otorgan a la Comisión los poderes para que complete el presente Reglamento, mediante actos delegados adoptados conforme al artículo 86, a fin de modificar las normas respectivas para que surtan efectos jurídicos con arreglo al presente Reglamento.

restricciones, en el Diario Oficial de la Unión Europea la lista de referencias de las normas sobre productos de construcción aceptadas y conformes que se hayan puesto en disposición a un precio asequible. Cuando la referencia de una norma no pueda publicarse de otro modo en el Diario Oficial, se otorgan a la Comisión los poderes para que complete el presente Reglamento, mediante actos delegados adoptados conforme al artículo 86 **y en consulta con las organizaciones europeas de normalización**, a fin de modificar las normas respectivas para que surtan efectos jurídicos con arreglo al presente Reglamento.

Justificación

Las organizaciones europeas de normalización estarán facultadas para emitir recomendaciones sobre los criterios a) y b). La Comisión Europea utilizará las recomendaciones como base para los actos delegados sobre normas medioambientales, de seguridad y de armonización.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – título

Texto de la Comisión

Base de datos o sistema de la UE **sobre** productos de construcción

Enmienda

Pasaporte digital de productos de la UE **para** productos de construcción

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. **Se otorgan a** la Comisión **los poderes para completar** el presente Reglamento mediante un acto delegado conforme al artículo 87 en el que se **establezcan una base de datos o un**

Enmienda

1. **A más tardar el 31 de diciembre de 2026**, la Comisión **completará** el presente Reglamento mediante un acto delegado conforme al artículo 87 en el que se **establezca un pasaporte digital de**

sistema de la Unión sobre productos de construcción que se **basen, en la medida de lo posible**, en el pasaporte digital de productos establecido por el Reglamento (UE)... [Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles].

productos de la Unión para productos de construcción que se base en el pasaporte digital de productos establecido por el Reglamento (UE)... [Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles] **y sea interoperable con este**.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El pasaporte de productos será concebido para su uso a largo plazo y será de acceso universal para todos, con un acceso específico para grupos individuales de reparadores, reutilizadores, recicladores, fabricantes y consumidores.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 78 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. El pasaporte de productos deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i) la información sobre el material y el contenido químico;**
- ii) la información sobre la seguridad y el comportamiento ambiental, incluidos la sostenibilidad del clima y de la biodiversidad, y el rendimiento en término de eficiencia energética y de los recursos, así como la incidencia en la salud humana y la calidad del aire interior;**
- iii) las instrucciones de reparación, reutilización, reciclado y actualización.**

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 78 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Mediante actos de ejecución, la Comisión podrá dar acceso **a la base de datos o al sistema** a determinadas autoridades de terceros países que apliquen voluntariamente el presente Reglamento o que tengan sistemas reguladores para los productos de construcción similares al presente Reglamento, a condición de que esos países:

Enmienda

Mediante actos de ejecución, la Comisión podrá dar acceso **al pasaporte digital de productos** a determinadas autoridades de terceros países que apliquen voluntariamente el presente Reglamento o que tengan sistemas reguladores para los productos de construcción similares al presente Reglamento, a condición de que esos países:

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando los Estados miembros ofrezcan incentivos para una categoría de productos regulada por un acto delegado que establezca clases de prestaciones de acuerdo con el artículo 4, apartado 4, letra a), o **un «etiquetado de semáforo»** de acuerdo con el artículo 22, apartado 5, esos incentivos se dirigirán a las dos clases **o códigos de color con más productos, o a clases superiores o códigos de color mejores.**

Enmienda

Cuando los Estados miembros ofrezcan incentivos para una categoría de productos regulada por un acto delegado que establezca clases de prestaciones de acuerdo con el artículo 4, apartado 4, letra a), o **una etiqueta** de acuerdo con el artículo 22, apartado 5, esos incentivos se dirigirán a las dos clases superiores.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 83 – apartado 2 – párrafo 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los beneficios medioambientales derivados de la adopción de productos en las dos clases superiores.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 84 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Se otorgan a*** la Comisión ***los poderes para que complete*** el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, estableciendo requisitos de sostenibilidad aplicables a los contratos públicos, incluida la ejecución, el seguimiento y la notificación de esos requisitos por parte de los Estados miembros.

Enmienda

1. ***A más tardar el 31 de diciembre de 2025,*** la Comisión ***completará*** el presente Reglamento, mediante actos delegados conforme al artículo 87, estableciendo requisitos ***obligatorios*** de sostenibilidad aplicables a ***todos*** los contratos públicos, incluida la ejecución, el seguimiento y la notificación de esos requisitos por parte de los Estados miembros.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 84 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los requisitos adoptados con arreglo al apartado 1 para los contratos públicos adjudicados por poderes adjudicadores, según se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, o entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, podrán adoptar la forma de especificaciones técnicas obligatorias, criterios de selección, criterios de adjudicación, cláusulas de ejecución del contrato u objetivos, según proceda.

Enmienda

2. Los requisitos adoptados con arreglo al apartado 1 para los contratos públicos adjudicados por poderes adjudicadores, según se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE o en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, o entidades adjudicadoras, según se definen en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, podrán adoptar la forma de especificaciones técnicas obligatorias, criterios de selección, criterios de adjudicación, cláusulas de ejecución del contrato u objetivos, según proceda. ***Estos requisitos permitirán el uso de la etiqueta ecológica de la UE y de otros sistemas nacionales o regionales de etiquetado ecológico EN ISO 14024 de tipo I reconocidos oficialmente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 66/2010 como criterios de selección.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los beneficios medioambientales que conlleva la adopción de productos en las dos clases de comportamiento superiores;

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) la viabilidad económica de que los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras compren productos medioambientalmente más sostenibles, sin que ello conlleve costes desproporcionados.

c) la viabilidad económica de que los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras compren productos medioambientalmente más sostenibles, sin que ello conlleve costes desproporcionados, ***determinados con arreglo al coste total de explotación y a lo largo de la vida útil.***

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) los criterios pertinentes de contratación pública ecológica de la Unión.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 84 – apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. *Cuando un producto esté cubierto por los criterios de contratación pública ecológica de la Unión, pero no por las especificaciones técnicas armonizadas, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras harán todo lo posible por adquirir únicamente productos y servicios que respeten al menos las especificaciones técnicas establecidas a nivel «básico» en los criterios de contratación pública ecológica de la Unión pertinentes, incluidos, entre otros, los criterios de diseño, construcción y gestión de edificios de oficinas y los criterios de contratación pública ecológica de la Unión para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras.*

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Artículo 87 – apartado 2

2. Los poderes para adoptar actos delegados a los que se refieren el artículo 4, apartados 3, 4 y 5, el artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 6, apartados 1 a 3, el artículo 8, el artículo 11, apartado 3, el artículo 22, apartados 4 y 5, el artículo 35, apartado 4, el artículo 44, apartado 1, el artículo 73, apartados 1 y 2, el artículo 78, apartado 1, el artículo 84, apartado 1, y el artículo 90, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de **cinco** años a partir del ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de **cinco** años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, a menos que el Parlamento Europeo o el Consejo se

2. Los poderes para adoptar actos delegados a los que se refieren el artículo 4, apartados 3, 4 y 5, el artículo 5, apartados 2 y 3, el artículo 6, apartados 1 a 3, el artículo 8, el artículo 11, apartado 3, el artículo 22, apartados 4 y 5, el artículo 35, apartado 4, el artículo 44, apartado 1, el artículo 73, apartados 1 y 2, el artículo 78, apartado 1, el artículo 84, apartado 1, y el artículo 90, apartado 4, se otorgan a la Comisión por un período de **seis** años a partir del ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de **seis** años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, a menos que el Parlamento Europeo o el Consejo se

opongan a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

opongan a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

Justificación

Coherencia con el Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles, que establece un período de seis años. Es necesario consultar a la industria para que el acto delegado sea adecuado y aplicable.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento Artículo 91 – párrafo 1

Texto de la Comisión

No antes de transcurridos ocho años desde la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación de este y de su contribución al funcionamiento del mercado interior y a la mejora de la sostenibilidad medioambiental de los productos, las obras de construcción y el entorno construido. La Comisión presentará un informe sobre los principales resultados al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

Enmienda

*A más tardar ... [cuatro años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación de este y de su contribución al funcionamiento del mercado interior y a la mejora de la sostenibilidad medioambiental de los productos, las obras de construcción y el entorno construido. **La evaluación incluirá una valoración de:***

a) la consonancia de los requisitos establecidos con arreglo al presente Reglamento en lo que atañe a la sostenibilidad, la protección del medio ambiente, el calendario y el rigor con el Reglamento (UE) [Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles], y

b) la contribución del sector de los productos de la construcción a los objetivos medioambientales generales de la Unión, incluidos los objetivos climáticos y de biodiversidad.

La Comisión presentará un informe sobre los principales resultados al Parlamento

Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión la información necesaria para la elaboración del informe.

Cuando proceda, el informe irá acompañado de una propuesta legislativa de modificación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, en particular sobre la armonización de las disposiciones del presente Reglamento con el Reglamento (UE)... [Reglamento sobre diseño ecológico de productos sostenibles].

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 92 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 305/2011 con efectos a partir del 1 de enero de **2045**.

Enmienda

Queda derogado el Reglamento (UE) n.º 305/2011 con efectos a partir del 1 de enero de **2029**.

Justificación

Un período de transición de más de veinte años es demasiado largo. El cambio climático no espera veinte años. En veinte años se han desarrollado innovaciones y han surgido nuevas tecnologías y materiales más ecológicos y sostenibles.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, **no supongan una amenaza súbita o crónica para** la salud y la seguridad de los

Enmienda

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, **no afecten negativamente a la higiene o** la salud y la seguridad de los trabajadores, los

trabajadores, los ocupantes o los vecinos como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

ocupantes o los vecinos como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) las emisiones al aire interior de sustancias peligrosas, compuestos orgánicos volátiles o partículas peligrosas;

Enmienda

a) las emisiones al aire interior de sustancias peligrosas, compuestos orgánicos volátiles, **olores** o partículas peligrosas;

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la liberación de microplásticos;

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.3 – párrafo 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) en la medida de lo posible, la liberación de sustancias de posible riesgo en el aire o en agua interiores;

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.6 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las obras de construcción y sus

Las obras de construcción y sus

instalaciones de calefacción, refrigeración, iluminación y ventilación deberán diseñarse, construirse y mantenerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, necesiten poca cantidad de energía cuando estén en uso, tomando en consideración:

instalaciones de calefacción, refrigeración, iluminación y ventilación deberán diseñarse, construirse y mantenerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, necesiten **poco carbón incorporado** y poca cantidad de energía cuando estén en uso, tomando en consideración:

Enmienda 90

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.7 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Emisiones **peligrosas** de las obras de construcción al medio exterior

Enmienda

Emisiones de las obras de construcción al medio exterior

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.7 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la liberación de sustancias peligrosas o de radiación en las aguas subterráneas, las aguas marinas, las aguas superficiales o el suelo;

Enmienda

a) la liberación de sustancias peligrosas, **de microplásticos** o de radiación en **el aire**, las aguas subterráneas, las aguas marinas, las aguas superficiales o el suelo;

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.7 – párrafo 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la liberación de emisiones **netas** de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Enmienda

d) a liberación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.8 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, se haga un uso sostenible de los recursos naturales y se garantice lo siguiente:

Enmienda

Las obras de construcción y cualquiera de sus partes deberán diseñarse, construirse, utilizarse, mantenerse, **modernizarse** y demolerse de tal manera que, a lo largo de su ciclo de vida, no supongan una amenaza para el medio exterior como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias, **cuando sea posible sin que afecte a la seguridad**:

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.8 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el uso de materias **primas** y secundarias de un alto grado de sostenibilidad medioambiental y, por tanto, con una huella ambiental reducida;

Enmienda

a) **maximizar** el uso **eficiente en el uso de los recursos** de **subproductos** y materias secundarias **hipocarbónicas, de origen biológico o locales, así como de materias primas** de un alto grado de sostenibilidad medioambiental y, por tanto, con una baja huella ambiental:

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.8 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la minimización de la cantidad total de materias **primas** utilizadas;

Enmienda

b) la minimización de la cantidad total de materias utilizadas;

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.8 – párrafo 2 – letra e

Texto de la Comisión

e) la reutilización o la reciclabilidad de las obras de construcción, de partes de ellas y de sus materiales tras la demolición.

Enmienda

e) **la facilitación del desmontaje, el uso de materiales reutilizables y reciclables y la maximización de la reutilización o la reciclabilidad de las obras de construcción, de partes de ellas y de sus materiales tras la demolición.**

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 1 – punto 1.8 – párrafo 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) la minimización de la cantidad total de residuos generados;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las especificaciones técnicas armonizadas incluirán, **en la medida de lo posible**, las siguientes características esenciales relacionadas con la evaluación del ciclo de vida:

Las especificaciones técnicas armonizadas incluirán las siguientes características esenciales relacionadas con la evaluación del ciclo de vida:

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

a) **efectos sobre el cambio climático** (obligatorio);

a) **potencial de calentamiento global total** (obligatorio);

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) potencial de calentamiento global de los combustibles fósiles (obligatorio);

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) potencial de calentamiento global biogénico (obligatorio);

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) potencial de calentamiento global total por uso de la tierra y cambio de uso de la tierra (obligatorio);

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) agotamiento de la capa de ozono;

b) *potencial de agotamiento de la capa de ozono estratosférico (obligatorio);*

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra c

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
c) potencial de acidificación;	c) acidificación potencial, acumulación de excedentes (obligatorio);

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra d

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
d) eutrofización del agua dulce;	d) potencial de eutrofización, fracción de nutrientes que alcanzan el compartimento final de agua dulce (obligatorio);

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra e

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
e) eutrofización del agua marina;	e) potencial de eutrofización, fracción de nutrientes que alcanzan el compartimento final de agua marina (obligatorio);

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra f

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
f) eutrofización terrestre ;	f) potencial de eutrofización, acumulación de excedentes (obligatorio);

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra g

Texto de la Comisión

Enmienda

g) ozono *fotoquímico*;

g) *potencial de formación de* ozono *troposférico (obligatorio)*;

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

h) agotamiento abiótico (*minerales y metales*);

h) *potencial de* agotamiento abiótico *de los recursos no fósiles*;

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) agotamiento abiótico (*combustibles fósiles*);

i) *potencial de* agotamiento abiótico *de recursos fósiles (obligatorio)*;

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 2 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) *uso del* agua;

j) *potencial de privación de* agua *(usuario), consumo de agua ponderado por privación (obligatorio)*;

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte A – punto 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Las especificaciones técnicas armonizadas indicarán que, en el caso de **la característica esencial relativa a los efectos sobre el cambio climático** que **figura en la letra a)**, es obligatorio que el fabricante declare las prestaciones del producto según se establece en el artículo 11, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1.

Enmienda

Las especificaciones técnicas armonizadas indicarán que, en el caso de **las características esenciales** que **figuran en las letras a) a j)**, es obligatorio que el fabricante declare las prestaciones del producto según se establece en el artículo 11, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1. **A más tardar el... [cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento], el fabricante estará obligado a declarar las características esenciales con arreglo a las letras k) a p).**

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte C – punto 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

El medio ambiente se ve afectado por la extracción y fabricación de los materiales, la fabricación del producto, **su** mantenimiento, su potencial para permanecer el mayor tiempo posible en una economía circular y su fase de fin de vida útil.

Enmienda

El medio ambiente se ve afectado por la extracción y fabricación de los materiales, la fabricación del producto, **el transporte de materiales y productos, el** mantenimiento **del producto**, su potencial para permanecer el mayor tiempo posible en una economía circular y su fase de fin de vida útil.

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento
Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.1. Los productos deberán diseñarse, fabricarse y envasarse de tal manera que se aborden los siguientes aspectos medioambientales inherentes a los productos **de conformidad con el estado actual de la técnica**:

Enmienda

2.1. Los productos deberán diseñarse, fabricarse y envasarse de tal manera que se aborden los siguientes aspectos medioambientales inherentes a los productos, **cuando sea posible sin que afecte a la seguridad**:

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra a

Texto de la Comisión

a) maximización de la durabilidad en términos de vida útil media prevista, vida útil mínima prevista en las peores condiciones que se sigan considerando realistas, y en términos de requisitos mínimos de vida útil;

Enmienda

a) maximización de la durabilidad y **la fiabilidad del producto o de sus componentes, expresada por medio de la vida útil garantizada del producto, la indicación de la vida útil técnica de la información de uso real del producto, la resistencia a los mecanismos de tensión o de envejecimiento, con el fin de prolongar la vida útil de los edificios y su fase de uso**, en términos de vida útil media prevista, vida útil mínima prevista en las peores condiciones que se sigan considerando realistas, y en términos de requisitos mínimos de vida útil. **Las emisiones de las ampliaciones del ciclo de vida deben evaluarse y compararse con las emisiones de la demolición y la reconstrucción mediante auditorías previas a la demolición;**

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra c

Texto de la Comisión

c) maximización del contenido reciclado **cuando sea posible sin que afecte a la seguridad o compensación del impacto medioambiental negativo;**

Enmienda

c) maximización del contenido **reutilizado, reciclado y renovable, y de subproductos;**

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) elección de sustancias seguras e inocuas para el medio ambiente;

d) elección de sustancias seguras, **sostenibles desde el diseño** e inocuas para el medio ambiente;

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) eficiencia en el uso de los recursos;

f) eficiencia en el uso de **los materiales** y los recursos, **incluida la maximización del uso de materiales renovables**;

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) modularidad;

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) **reparabilidad** durante la vida útil prevista;

i) **facilidad de reparación** durante la vida útil prevista;

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra j

Texto de la Comisión

Enmienda

j) **posibilidad** de mantenimiento y de renovación durante la vida útil prevista;

j) **facilidad** de mantenimiento y de renovación durante la vida útil prevista;

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l bis) abastecimiento sostenible, demostrado por declaraciones de diligencia debida y certificaciones de abastecimiento sostenible, cuando proceda;

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l ter) minimización del ratio entre producto y envase;

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l quater) liberación de olores o sustancias con efectos adversos para la salud humana en el aire interior;

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l quinquies) liberación de microplásticos;

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l sexies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l sexies) cantidades de residuos generados, especialmente los peligrosos y los que no tienen un tratamiento de reciclado determinado;

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.1 – letra l septies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

l septies) ausencia de residuos que, de otro modo, podrían reutilizarse o reciclarse tratados hasta la eliminación final, incluida la incineración con recuperación de energía, o emplearse como material de relleno.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Las especificaciones técnicas armonizadas especificarán, según proceda, estos requisitos medioambientales inherentes a los productos, que pueden referirse a la fase de instalación del producto en las obras de construcción, pero

Los actos delegados adoptados con arreglo al artículo 5, apartado 2, especificarán, según proceda, estos requisitos medioambientales inherentes a los productos ***para familias o categorías de productos,*** que pueden referirse a la fase

que, en esencia, son independientes de ella.

de instalación del producto en las obras de construcción, pero que, en esencia, son independientes de ella.

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Al especificar los requisitos medioambientales inherentes a los productos, **las especificaciones técnicas armonizadas** incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

Enmienda

Al especificar los requisitos de seguridad inherentes a los productos, **los actos delegados** incluirán, como mínimo, los siguientes elementos:

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) **si es posible**, definirán **el estado actual de la técnica para abordar** los aspectos medioambientales en relación con la categoría de productos correspondiente, incluido el contenido reciclado mínimo;

Enmienda

a) definirán los aspectos medioambientales en relación con la categoría de productos correspondiente, **que incluirá las emisiones de efecto invernadero de todo el ciclo de vida, la eficiencia de los recursos**, incluido el contenido reciclado mínimo, **y la reutilización**;

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando no sea posible evitarlos, **estos** se reducirán, mitigarán y abordarán mediante advertencias en el producto, en su envase y en las instrucciones de uso.

Enmienda

c) cuando no sea posible evitarlos, **los efectos negativos y los riesgos que deriven de cualquier tipo de comportamiento del producto** se reducirán, mitigarán y abordarán mediante advertencias en el

producto, en su envase y en las instrucciones de uso.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento

Anexo I – parte C – punto 2 – punto 2.2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

Al especificar los requisitos medioambientales inherentes a los productos, las especificaciones técnicas armonizadas podrán diferenciarlos en función de clases de prestaciones.

Enmienda

Los actos delegados adoptados de conformidad con el artículo 5, apartado 2, cuando proceda, determinarán los niveles liminares obligatorios y las clases de prestaciones de determinadas familias y categorías de productos en relación con los requisitos medioambientales inherentes a los productos a que se refiere el apartado 2.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, modificación del Reglamento (UE) 2019/1020 y derogación del Reglamento (UE) n.º 305/2011
Referencias	COM(2022)0144 – C9-0129/2022 – 2022/0094(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 18.5.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 18.5.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Sara Matthieu 5.9.2022
Examen en comisión	24.10.2022
Fecha de aprobación	9.2.2023
Resultado de la votación final	+: 42 –: 14 0: 20
Miembros presentes en la votación final	Mathilde Androuët, Traian Bănescu, Aurélia Beigneux, Hildegard Bentele, Alexander Bernhuber, Michael Bloss, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Bas Eickhout, Cyrus Engerer, Agnès Evren, Helène Fritzon, Malte Gallée, Andreas Glück, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Petros Kokkalis, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Peter Liese, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Liudas Mažylis, Tilly Metz, Silvia Modig, Dolors Montserrat, Alessandra Moretti, Ljudmila Novak, Jutta Paulus, Stanislav Polčák, Erik Poulsen, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Christine Schneider, Ivan Vilibor Sinčić, Maria Spyraiki, Véronique Trillet-Lenoir, Achille Variati, Petar Vitanov, Alexandr Vondra, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska
Suplentes presentes en la votación final	João Albuquerque, Eric Andrieu, Nicolás González Casares, Robert Hajšel, Billy Kelleher, Ska Keller, Sara Matthieu, Manuela Ripa, Robert Roos, Massimiliano Salini, Christel Schaldemose, Sarah Wiener, Jadwiga Wiśniewska
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Karolin Braunsberger-Reinhold, Clare Daly, Ilan De Basso, Jarosław Duda, Niclas Herbst, Beata Kempa, Karsten Lucke, Johan Nissinen, Andreas Schwab, Jörgen Warborn

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

42	+
Renew	Pascal Canfin, Martin Hojsík, Jan Huitema, Billy Kelleher, Erik Poulsen, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Véronique Trillet-Lenoir, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	João Albuquerque, Eric Andrieu, Delara Burkhardt, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Ilan De Basso, Cyrus Engerer, Hélène Fritzon, Nicolás González Casares, Robert Hajšel, Karsten Lucke, César Luena, Alessandra Moretti, Sándor Rónai, Christel Schaldemose, Achille Variati, Petar Vitanov, Tiemo Wölken
The Left	Clare Daly, Anja Hazekamp, Petros Kokkalis, Silvia Modig
Verts/ALE	Michael Bloss, Bas Eickhout, Malte Gallée, Pär Holmgren, Ska Keller, Sara Matthieu, Tilly Metz, Jutta Paulus, Manuela Ripa, Sarah Wiener

14	-
ECR	Beata Kempa, Joanna Kopcińska, Johan Nissinen, Robert Roos, Alexandr Vondra, Jadwiga Wiśniewska, Anna Zalewska
ID	Mathilde Androuët, Aurélia Beigneux, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen
PPE	Traian Băsescu, Marian-Jean Marinescu, Massimiliano Salini

20	0
NI	Ivan Vilibor Sinčić
PPE	Hildegard Bentele, Alexander Bernhuber, Karolin Braunsberger-Reinhold, Nathalie Colin-Oesterlé, Jarosław Duda, Agnès Evren, Niclas Herbst, Ewa Kopacz, Peter Liese, Liudas Mažylis, Dolors Montserrat, Ljudmila Novak, Stanislav Polčák, Christine Schneider, Andreas Schwab, Maria Spyraiki, Jörgen Warborn, Pernille Weiss
Renew	Andreas Glück

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones